



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MPV

Virú, 27 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 024 celebrada el 27 de diciembre del 2024, ha tratado el Proyecto de **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**, propuesto mediante el Informe N° 0534-2024-MPV/GAT; de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 738-2024-MPV-GAJ-RFTC; de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que están facultadas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo.

Que, conforme le establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Consejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 52° del TUO del código Tributario aprobado mediante D.S N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derecho contribuciones, dentro los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al consejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal de Virú, cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil;

Que, mediante informe N° 0534-2024-MPV/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria propone la Ordenanza que otorga beneficios tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Virú, toda vez que la misma se encuentra dentro del marco legal;

Que, con informe N° 738-2024-MPV-GAJ-RFTC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la ordenanza municipal propuesta se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto supremo N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario, siendo de la opinión que es procedente su aprobación, debiendo ser elevado al pleno de concejo municipal para su análisis, evaluación y aprobación correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 07-2024-MPV/COAM; de fecha 20 de diciembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, presidida por la Regidora Bertha Eulalia Delgado Bolaños e integrada por los Regidores Jhoel Castro Saona y Franklin Ibañez Villajulca, son de opinión por unanimidad que resulta procedente aprobar el proyecto de ordenanza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 192-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba la: "ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU, el cual consta de tres (03) artículos y dos (02) disposiciones finales";

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2025, A LOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y FINALIDAD

Establecer un régimen de otorgamiento de beneficios tributarios por pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio 2025, por única vez a todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO, los contribuyentes podrán acceder voluntariamente a los incentivos por pronto pago que establece la presente ordenanza,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

aplicándose el descuento al monto insoluto de los arbitrios municipales del año 2025; según las siguientes condiciones y fechas límites de cancelación:

	Descuentos sobre arbitrios 2025	Condiciones	Fecha límite de cancelación
a.	50%	No tener deuda pendiente de pago por tributos municipales anteriores al ejercicio 2025 y la cancelación total del impuesto predial y los doce (12) meses de arbitrios municipales 2025.	Hasta el 28-02-2025
b.	40%	No tener deuda pendiente de pago por tributos municipales anteriores al ejercicio 2025 y la cancelación total del impuesto predial y los doce (12) meses de arbitrios municipales 2025.	Hasta el 31-03-2025

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISIONES PARA LA APLICACIÓN Y ACCESO A LOS BENEFICIOS POR PRONTO PAGO

3.1 Los incentivos establecidos en la presente Ordenanza son aplicables al monto insoluto de los arbitrios municipales 2025, siempre y cuando se cumpla con la cancelación dentro de las fechas límites establecidos.

3.2 En el caso de las deudas correspondientes a ejercicios anteriores al 2025 que se encuentren en vía coactiva, para acceder al beneficio, deberá cancelarse todos los gastos del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera generado.

3.3 Si las deudas se encontraran siendo cuestionadas mediante proceso o procedimiento contencioso o en trámite de alguna solicitud no contenciosa, que implique la extinción o modificación de la deuda, en vía administrativa o judicial, deberá exhibir la resolución o acto que acepta el desistimiento de la pretensión.

3.4 En el caso del Impuesto Predial, se entiende incluido dentro de este concepto, el pago del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación, reajustes y demás conceptos que correspondan a dicho impuesto, y en el caso de que un contribuyente se encuentre inafecto al pago del Impuesto Predial 2025, se entiende que cumple el requisito cuando se cancela los servicios de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación de Impuesto Predial.

3.5 En todas las modalidades de descuento, los porcentajes no son acumulables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Facúltase al alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal

TERCERA. - Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario, la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Sistemas e Informática la promoción de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

CUARTA. - Publicar la presente norma municipal conforme a ley en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú: <https://www.gob.pe/muniviru>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE

